

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad, las cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Aspirantes á Guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1907.—*Cierva*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes; entendiéndose que los Aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al Aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio

del Cuerpo de Seguridad. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(*Gaceta* del día 5 de Diciembre.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3802

Número del expediente 6 301

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan J. García, en nombre de los señores L. M. Köhler y C.ª, y vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Noviembre de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Juan*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado dehesa de la Jara y sitio conocido por arroyo de Almadenejos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Diciembre de 1907, salvo me-

jor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un minado antiguo existente en el espacio comprendido entre el arroyo Guadamora, arroyo de Almadenejos y camino de Almadenejo, que vá de Pozoblanco á la Virgen de Luna, cuyo espacio forma triángulo. Desde dicho punto se medirán 250 metros al N., 250 al Sur, 200 al E. y 200 al O., con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Núm. 3891

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, en los años que á continuación se expresan.

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1907.

	Pesetas.
Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	5 63
Belmez	228 59
Cabra	61 61
Córdoba	24 13

Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Posadas	33 43
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	29 37
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	9 43
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16

Año de 1896.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	205 70
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16

Año de 1905.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	24 94
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.873 54
Almedinilla	258 02
Baena	10.683 15
Benaméjil	1.437 39
Cabra	23.006 04
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93

Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.962 52
Granjuela	76 50
Guijo	270 64
Hinojosa del Duque	8.710 67
Hornachuelos	308 33
Iznájar	1.300 78
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montemayor	739 52
Montilla	19.351 55
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.119 99
Palenciana	221 84
Pedroche	1.247
Posadas	2.717 88
Pozoblanco	1.028 78
Priego	17.017 22
Puente Genil	109 25
Rambla	1.643 15
Rute	13.215 79
Santaella	67 30
Santa Eufemia	2.813 47
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	337 11
Villafranca	12
Villaharta	217 09
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Rey	12.563 47
Villaviciosa	21.072 08
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 5 de Diciembre de 1907.—
El Presidente, Manuel González.

Junta municipal del Censo electoral DEL CARPIO

Núm. 9750

Don Juan Bazán y Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral y del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que el acta levantada con motivo de lo que previene el artículo veinte y dos de la ley del Censo electoral es del siguiente tenor literal:

Acta.—En la villa del Carpio, siendo las diez y nueve del día primero de Diciembre de mil novecientos siete, previa citación en forma, bajo la presidencia del señor don Juan Sotomayor y Navarro, comparecieron los señores vocales que componen la Junta municipal del Censo electoral de la misma don Mariano Barasona y Candán; don Juan Espinosa León; don Francisco Ramos Cardera; don Pedro López Alarcón; el suplente del propietario don Rafael Muñoz don Cristóbal León Perabad, no habiendo comparecido el propietario don Francisco Moreno Serrano ni su suplente por encontrarse ambos ausentes. El señor Presidente hizo saber a los señores concurrentes que el objeto de esta reunión era la designación de los loca-

les que previene el artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral, y enterados por unánime conformidad acordaron designar las dos escuelas de niños situadas en la plaza pública de esta villa y que ocupan la planta baja de las Casas Consistoriales, ordenando que de esta designación, y conforme a lo determinado por la ley, se fijen edictos en la casa Ayuntamiento y sitios de costumbre y que se remita copia certificada al señor Gobernador de la provincia, dándose por terminada esta acta que firma el señor Presidente con los señores vocales de que yo, el Secretario, certifico.—Juan Sotomayor.—Mariano Barasona y Candán.—Juan Espinosa.—Pedro López.—Francisco Ramos Cardera.—Cristóbal León.—Juan Bazán.—Hay siete rúbricas.

La anterior certificación es copia de su original a que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, según previene el párrafo segundo del artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral, expido la presente, visada del señor Presidente y sellada con el de esta Junta, en El Carpio a dos de Diciembre de mil novecientos siete.—Juan Bazán.—V.º B.º: Juan Sotomayor.

Junta municipal del Censo electoral DE ZUHEROS

Núm. 9752

Don Juan Santos y Moreno, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta original de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta población en primero de los corrientes, para la designación de locales donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente, copiada a la letra es como sigue:

Acta.—En la villa de Zuheros, a las doce de la mañana del día primero de Diciembre de mil novecientos siete, previa convocatoria y mediante citación personal, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento de esta población, como local señalado al efecto, los señores don Antonio Poyato Salamanca, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, y los vocales don Juan Romero Poyato, don Francisco Tallón Luna, don Benito Cantero Ríos, don Camilo Romero Zafra y don Francisco Miguel Tallón y Alcalá. El repetido señor Presidente declaró abierta la sesión, disponiendo a seguida que por mí, el Secretario, se diese lectura, como así lo efectué, del art. 22 y su párrafo primero de la vigente ley Electoral, y teniendo en cuenta lo que en el mismo se determina, y por unanimidad, se designaron como locales para el primer distrito, sección única, la escuela de niñas de esta localidad, situada en la calle Horno, número cincuenta y ocho, de la misma, y para el distrito segundo, sección úni-

ca, la planta baja de la casa Ayuntamiento, excluidas las oficinas municipales, por no haber edificio público en dicha sección que pueda designarse. Con lo cual, y no habiendo por ahora otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión, firmando este acta el señor Presidente con todos los demás señores de la Junta de que yo, el Secretario, certifico.—Antonio Poyato.—Juan Romero.—Francisco Tallón.—Benito Cantero.—Camilo Romero.—Francisco M. Tallón.—El Secretario, Juan Santos.

El acta inserta está conforme con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el apartado primero del art. 22 de la vigente ley Electoral, expido la presente en Zuheros a cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan Santos.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Poyato.

Junta municipal del Censo electoral DE DOS TORRES

Núm. 9797

Reunida esta Junta municipal del Censo en el día 1.º del actual, con asistencia y bajo la presidencia de don Antonio Calero Velarde, los vocales don Antonio Romero Peralvo, don Manuel Velarde Ramírez, don Juan José Moreno Jurado, don Bartolomé García Banco, don José Montero Peralvo y don José Díez González, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral vigente, se han designado como locales para colegios electorales, donde precisamente han de tener lugar cuantas elecciones se verifiquen en el año siguiente, los que a continuación se detallan:

Distrito primero.

Sección primera.

Pósito público.

Sección segunda.

Casa calle Mayor, núm. 15.

Distrito segundo.

Sección primera.

Escuela de niños.

Sección segunda.

Casa calle Magdalena, núm. 9.

Dos Torres 2 de Diciembre de 1907.

—El Vicepresidente de la Junta municipal del Censo, Antonio Romero.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 8744

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos

justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado los cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 30 de Noviembre de 1907.
—El Rector, Manuel Laraña.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3817

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del Reglamento de 13 de Julio de 1906, esta Administración de Hacienda pone en conocimiento del público que queda de manifiesto la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1908, de esta capital, en el local que ocupan estas oficinas, de nueve de la mañana á las dos de la tarde, durante el período de diez días, dentro de los cuales pueden los interesados enterarse de la clasificación y cuota que se les ha señalado y hacer la reclamación que estimen oportuna, siempre que se funde en inexacta clasificación ó en error de señalamiento de cuota.

Córdoba 9 de Diciembre de 1907.—
A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 3808

Don Pedro L. Molleja Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se celebrará en esta Casa Capitular, á las doce del 22 del corriente, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de los dos venideros años de 1908 y 1909, bajo el tipo de 5.000 pesetas por cada uno.

Las proposiciones que sean por pliegos cerrados durante media hora, han de ajustarse al modelo que se insertará á continuación, debiendo depositar previamente los licitadores el 5 por 100 de indicado tipo; el que resulte rematante aumentará dicha cantidad hasta el 10 por 100 de la en que se le adjudique el contrato por un solo año de los dos en que ha de surtir sus efectos, cuya suma quedará en Depositaria como fianza.

Este contrato ha de regirse por las condiciones que se hallan establecidas en el expediente obrante en Secretaría, donde podrán examinarlas cuantas personas se interesen en la licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río 7 de Diciembre de 1907.—Pedro L. Molleja.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, acepta el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de este término municipal y ofrece..... pesetas (en letra) como precio del contrato, por cada un año de los de 1908 y 1909.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3808

Hago saber: que de diez y media á once del día 22 del corriente mes, y por el sistema de pliegos cerrados, cuyo modelo aparece en el expediente instruido, se celebrará en esta Casa Capitular la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos y ventas en ambulancia durante el año de 1908, sirviendo de tipo la cantidad de 2 300 pesetas.

El pliego de condiciones para el arriendo se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo prefijado, y la fianza definitiva consistirá en la sexta parte del importe del remate.

Villa del Río 7 de Diciembre de 1907.—Pedro L. Molleja.

HORNACHUELOS

Núm. 3810

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en berrador el padrón de todos los individuos sujetos al impuesto de

cédulas personales en esta villa, respectivo al año próximo de 1908, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 16 de Noviembre de 1907.—Antonio González.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3807

Don Antonio León Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de 1908, queda expuesto al público por término de quince días, para que pueda examinarse y presentar contra él las reclamaciones que se crean procedentes, antes de someterlo á su aprobación definitiva.

Fuente Obejuna 26 de Noviembre de 1907.—Antonio León.

AGUILAR

Núm. 3809

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde accidental y presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de ocho días hábiles, el padrón de la matrícula industrial y de comercio de esta población y su término, que ha de regir en el próximo año de 1908, según previene el artículo 106 de la vigente ley del 30 de Junio de 1892, para que los industriales comprendidos en él puedan enterarse de sus clasificaciones y respectivas cuotas y reclamar contra el mismo si se encuentran perjudicados.

Aguilar 7 de Diciembre de 1907.—
Eloy Lucena.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3792

Don Santos Serrano López, Juez municipal suplente del Distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número noventa y siete de mil novecientos seis, á instancia del Procurador don Mateo Márquez García, en nombre de doña Lina Aguinaco García, contra don Miguel Cobos Delgado, sobre cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta, para su venta, la participación de finca siguiente, propiedad del deudor:

La mitad indivisa de la casa número quince antiguo y ocho moderno de la calle Marqués del Villar, de esta ciudad, teniendo toda ella una superficie de trescientos sesenta y tres metros treinta y cuatro decímetros, y linda por la derecha saliendo con la casa número dos, en la plazuela de

Gerónimo Páez, de don Manuel Trevilla; por la izquierda con el edificio Colegio de Santa Victoria, número tres, del patronato del Cabildo Catedral, y la número quince calle de Peramato, llamada de la Escalerilla, y por la espalda con la número quince, de don José Saló; que ha sido justificada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, expresada mitad de casa.

Cuyo remate tendrá lugar el día treinta del corriente mes, á las catorce horas, en la sala Audiencia de este Juzgado, Casas Ayuntamiento, principal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, teniendo que consignar previamente los postores el diez por ciento del mismo.

2.ª Que como título solo exista un certificado del Registro de la propiedad, del que resulta el dominio de expresada participación de casa á favor del ejecutado, y los gravámenes, con el cual tendrán que conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á seis de Diciembre de mil novecientos siete.—Santos Serrano López.—El Secretario, José Cabrera.

POZOBLANCO

Núm. 3813

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto y disparo Ramón Suárez Silva, de treinta y dos á treinta y seis años de edad, natural de Badajoz, vecino de Don Benito, hijo de padre desconocido y de María Juana, de oficio esquilador, sin instrucción; y Diego Jiménez Muñoz, de veinte años, hijo de Ramón y Josefa, natural de Cuenca, sin instrucción y de igual oficio que el anterior, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á seis de Diciembre de mil novecientos siete.—
Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

POSADAS

Núm. 3814

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de

Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los dos pellejos llenos de borras de aceite que á continuación se reseñan, propios de José Llopis Pachés, domiciliado en Osuna, calle Carretería, número sesenta y tres, hurtados el día ocho del actual en el sitio La Laguna, término de Fuente Palmera, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Dos pellejos de aceite con fundas de tela de sacos, de medio uso, marcados con la inicial H., hecha á fuego sobre una botana, conteniendo ambos pellejos como unas nueve arrobas de turbios de aceite añejo.

BADAJOS

Núm. 3773

Don Francisco Escribano Rojas, primer Teniente, segundo ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, veinte y tres de caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este cuerpo Ramón Sánchez Herrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Sánchez Herrera, de Don Benito (Badajoz), hijo de Juan y de Eladia, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Córdoba y Badajoz, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Bomba, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á los veinte y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos siete.—Francisco Escribano.

Agencia ejecutiva de consumos DE CORDOBA

Núm. 3806

Don Joaquín Collás y Sanz de Arteaga, Agente Recaudador de la Administración arrendataria de consumos de esta capital.

Hago saber: que con fecha de ayer se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda la providencia siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaban en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al cuarto trimestre del presente año, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el apremio y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando, firmo y sello con el de esta Tesorería de Hacienda, en Córdoba á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—Rubricado.—Hay un sello á su margen.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Córdoba 6 de Diciembre de 1907.—El Recaudador Agente, Joaquín Collás.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3818

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.º Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.º Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.º Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Diciembre de 1907. El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José de Madariaga.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta número 2.649 de esta Caja de Ahorros, á nombre de don José Guzmán Santos, se hace público con la advertencia de que, transcurridos que sean quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba 11 de Diciembre de 1907.—El Contador, José Invernón Llomas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la

Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.